



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°. 0425

Proceso	CONTROVERSIA PROPIEDAD HORINZONTAL
Demandante	LUDY ESPERANZA ALVAREZ DE SANGUINO
Demandados	LUZ MARINA BAQUERO, JESUS MARIA PEREZ JACOME, IRENE OSPINA MARTINEZ Y LISETH TATIANA CHIVATA OSPINA
Radicado	544984003001-2019-00763-00

Como quiere que en el presente asunto se encuentra pendiente fijar fecha y hora para adelantar la audiencia concentrada de que trata el artículo 392 del CGP, toda vez que se encuentra trabada la litis debidamente, el despacho dispone señalar fecha y hora para adelantar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP.

**En consecuencia, fíjese la hora de las 9:00 del día VEINTIUNO (21) de Abril de 2022.**

### 1. ADVERTENCIA:

Se advierte a las partes y apoderados que es su deber comparecer puntualmente a dicha diligencia de audiencia y citar a los testigos asomados, advirtiéndoles que deben presentar sus documentos de identificación originales, no contraseñas ni fotocopias, audiencia en la cual se interrogará a las partes; además, que si no comparecen en el día y hora señalados, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo estipulado en el inciso 5º del numeral 4º del Art. 372 del Código General del Proceso.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

### 2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

#### Documentales

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

**Interrogatorio de parte:** oír en diligencia de interrogatorio LUZ MARINA BAQUERO, JESUS MARIA PEREZ JACOME, IRENE OSPINA MARTINEZ Y LISETH TATIANA CHIVATA OSPINA, quienes serán oídos en la misma fecha de audiencia y citados por su apoderado.

### 3. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

#### Documentales

Ténganse como pruebas los documentos obrantes en el plenario adjuntos a la demanda, dándoles el valor legal correspondiente.

#### 4. De oficio

Oficiar al representante legal del condominio reglamento de propiedad horizontal del condominio edificio Sintracarrenales

### 5. PROTOCOLO PARA ADELANTAR AUDIENCIAS VIRTUALES JUZGADO TERCERO DEFAMILIA DE CÚCUTA

Considerando la situación actual y las medidas de aislamiento adoptadas por el Gobierno Nacional, y las disposiciones del Consejo superior de la Judicatura, el juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña, ha implementado la participación virtual en diligencias, que deban gestionarse dentro de los procesos judiciales, que se adelantan en el despacho, haciendo uso de las herramientastecnológicas.

La participación virtual facilitará la protección e integridad de los funcionarios e intervinientes, al no generarse una interacción física, pero garantizará el desarrollo integral del principio de oralidad previsto en el artículo 3, artículo 103 y parágrafo primero del artículo 107 del Código General del Proceso. Para tal fin, se seguirán los lineamientos que se establecen a continuación:

#### 1. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

1. Aplicación La audiencia, se llevará a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica LIFESIZE, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados judiciales, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.
2. Equipos de cómputo, tabletas, y móviles Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles Android e IOS.
3. Vínculo de descarga de la aplicación: La ruta de acceso para cada diligencia, estará disponible en el auto que la convoca, en el cual se indicará el vínculo.
4. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.
5. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet con ancho de banda de mínimo 2 megas, recomendado 5 megas, que garantice la conectividad a la diligencia.
6. Funcionario de Soporte Técnico del Juzgado: Es el Empleado Judicial encargado del sistema de participación virtual de la diligencia, del soporte técnico, del acceso virtual de los interesados, de la grabación y de seguir las instrucciones del Juez o funcionario que dirija la diligencia, respecto al manejo de esta y las solicitudes de uso de la palabra.

#### 2. ACCESO VIRTUAL A LA DILIGENCIA

1. Prevea posibles ruidos o situaciones que afecten el desarrollo y tome las debidas medidas, si es posible, ubíquese en un lugar en el que no sea interrumpido y cuyas condiciones visuales y de

audio sean adecuados. No olvide probar si en tal sitio la señal de conexión a Internet es de buena calidad.

2. Verifique antes de la audiencia los equipos que usará para conectarse a la audiencia, y revise que efectivamente cuenta con los programas, las aplicaciones, los datos de plataforma y claves de acceso necesarios.
3. Prepare (escaneados en archivo PDF) los documentos, elementos o información que requiera en la audiencia para evitar interrupciones en la sesión.
4. El acceso virtual a la diligencia se hará por parte de los intervinientes a través del vínculo establecido para el efecto. Para ingresar al vínculo de acceso virtual los intervinientes deberán ingresar su nombre y cédula. (no se permiten alias)
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez que la dirige, el empleado judicial autorizado, las partes, los apoderados, Defensora de Familia y Procuradora de Familia y los terceros intervinientes, conforme a la ley.
6. Los canales virtuales estarán habilitados 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el propósito de que los intervinientes accedan a la plataforma y reporten al Funcionario de Soporte Técnico, los inconvenientes que presenten, a efectos de superarlos antes del inicio de la diligencia. Para tal fin, se podrá hacer uso del chat previsto para la diligencia en LIFESIZE o de la línea telefónica a través de la cual se haya confirmado previamente la audiencia, según corresponda.

### **3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA A TRAVÉS DE MEDIOS VIRTUALES**

1. El Juez o funcionario competente iniciará la misma, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. El Juez o empleado competente dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.
2. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.
3. La audiencia, aunque virtual, mantiene el deber de decoro en relación con el servicio de justicia, por ende, se exige que la presentación y el entorno de la ubicación de las partes e intervinientes sean los adecuados.
4. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. La cámara deberá estar activa todo el tiempo. 5. Para intervenir puede pedir el uso de la palabra, abriendo el micrófono y solicitando permiso o utilizando el botón "levantar la mano". Solamente se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
6. Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos (computador, tabletas o teléfonos móviles, a fin de evitar interferencias).
7. El chat/mensajes de texto del aplicativo LIFESIZE puede ser utilizado para reportar inconvenientes técnicos. La palabra será otorgada por quien dirige la diligencia. No tendrán efectos procesales anotaciones o manifestaciones procesales que se hagan por ese medio.
8. La presentación de cualquier archivo en la audiencia exige que sea exhibido (trasladado) previamente a las demás partes a través del correo electrónico del juzgado: [01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co) (debe ser autorizado por el Juez)

9. Solo podrá exhibirse tal documento (compartir pantalla) en la audiencia cuando el Juez lo autorice.
10. Las partes procesales deben tener un medio de comunicación privado individual para cada parte diferente y ajeno al canal de la audiencia virtual.
11. Si en la audiencia va a presentar testigos, es su deber prepararlos con los aspectos aquí explicados y aportar los correos electrónicos de cada uno de ellos, previamente a la diligencia a través del correo institucional del juzgado en coordinación con el empleado que confirmó la audiencia virtual.
12. Las personas que acudan como testigos deberán ubicar el equipo de cómputo o aparato de comunicación de forma que en la pantalla se pueda reflejar la mayor cantidad de espacio posible, deberá sentarse detrás de una mesa vacía, a una distancia de la pantalla que le permita comunicarse con el Juez y donde pueda verse claramente su rostro. 13. El despacho determinará según cada caso, qué personas se podrían encontrar presentes en el lugar del testigo, quienes deberán ser visibles en la pantalla y estar identificadas.
14. Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y enviarla al correo institucional del Despacho. El encargado de apoyar la audiencia le informará al Juez para que adopte la respectiva decisión, siempre garantizando el debido proceso.
15. El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en el Código General del Proceso, Código de Infancia y Adolescencia y demás normas sustanciales y procesales aplicables al caso.
16. La actuación adelantada en desarrollo de la diligencia realizada a través de medios virtuales será grabada por el Despacho Judicial en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la diligencia, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de la misma se levantará la correspondiente acta. El ingreso a la Sala de Audiencia Virtual se constituye en la autorización de la grabación de la diligencia, sin que se necesite autorización expresa para ello.
17. Se compartirá previamente en su correo electrónico un enlace temporal que le permite el acceso a la carpeta del expediente y de la audiencia, a efectos de obtener copia de la audiencia. Se debe hacer lectura atenta a estas directrices, para que, al momento de ingreso a la audiencia, manifieste expresamente su entendimiento y cumplimiento. Cualquier solicitud o inquietud frente al desarrollo de la audiencia, puede comunicarlo previamente al correo institucional del Juzgado: [j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov) ENVIESE este auto a la interesada, a las señoras apoderada o partes, a los correos electrónicos informados, como mensaje de datos.

**NOTIFIQUESE**  
*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

*Continúa firma .....*

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24ef82e260c6e4213577e05a8e7d055fa6fca460159489a64e4e6b1c2831c53c**

Documento generado en 10/03/2022 04:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

AGENCIAS EN DERECHO .....\$ 800.000.oo

T O T A L:..... \$ 800.000.oo

**SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.**

Ocaña, 11 de marzo de 2022

La Secretaria,



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Ocaña, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 428

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado	DEINIR CALDERON DURAN
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2019-00916-00</b>

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., **APRUEBASE** la liquidación de COSTAS, efectuado por la Secretaría del Despacho, el cual arrojó un valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000.oo)**.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el término de la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, venció y no fue objetada, el JUZGADO le imparte su **APROBACIÓN** en consideración que se encuentra ajustada a derecho.

**NOTIFIQUESE**  
(firma electrónica)  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001

**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce13d5b3a24257e997ce71df1f46c3d792624b59c7b41ac07d1aed965ea6a8a9**

Documento generado en 10/03/2022 03:50:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD  
Ocaña, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 422

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	DOMEG SOLUCIONES SAS NIT. 900.416.406-8 diana.gentil@domeg.com.co
Demandado	SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE DE OCAÑA S.A. NIT. N° 800.215.621-1 terminalocana@hotmail.com
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00942-00

Como quiera que la comisión impartida mediante auto 325 de fecha veinticuatro (24) de febrero del año en curso, dirigida al Alcalde Municipal de Ocaña, fue devuelta debidamente diligenciado a través de la Inspección Primera de Policía Municipal de esta ciudad, se agrega al expediente para los fines pertinentes.

*NOTIFIQUESE*

*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9a4c193af24779b42f6bbb6c1fafdf9651280df3dacba717892f7a8efda7d2**

Documento generado en 10/03/2022 03:50:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIAPAL DE ORALIDAD  
Ocaña, diez (10) de marzo de dos mil veintidos (2022)

AUTO N° 421

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	HUGO JOSÉ QUIROZ OVALLES
Demandados	ANDRÉS JULIÁN CARDONA RAMIREZ y MALORY ALEJANDRA MENDIETA SANCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMNADAS
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2020-00301-00</b>

Vencido el término de inclusión en el Registro Nacional de Emplazados, se dispone designar a la doctora **TANIA MELISSA CASTILLO QUINTANA**, como Curadora Ad-litem de **ANDRÉS JULIÁN CARDONA RAMÍREZ, MALORY ALEJANDRA MENDIETA SÁNCHEZ Y DEMAS PERSONAS INDETETRMINADAS**, para que los represente dentro del presente proceso, de conformidad con lo señalado en el art. 48, numeral 7° del C.G.P., haciéndosele saber que el nombramiento es de **FORZOSA ACEPTACION**.

Líbrese la comunicación respectiva.

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso, para efectos de lo anteriormente decidido.

**NOTIFIQUESE**  
*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Código de verificación: **ac47d4a8c557100b5ce2db692c40230d52aa38ac8db44a27bccb3ba1cfc6d35c**

Documento generado en 10/03/2022 03:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 418

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR LIMITADA. NIT. 890.505.363-6 crediservir@crediservir.com
Demandados	NACSON ARLEY UMAÑA SANTOS, CC. 13.176.842 MANUEL ANTONIO VERJEL RODRIGUEZ, C.C. 13.358.584
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2021-00457-00</b>

Téngase notificado por conducta concluyente a los demandados, **NACSON ARLEY UMAÑA SANTOS y MANUEL ANTONIO VERJEL RODRIGUEZ**, del mandamiento de pago dictado en su contra adiado quince (15) de octubre de 2021, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P.

*NOTIFIQUESE*

*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Código de verificación: **1bf96f28ba7bebb4c39eb860c15b2b4d2d2f0ba6711683dd7f93c155cadd08e9**

Documento generado en 10/03/2022 03:50:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.429

Ocaña, Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "COOPIGON" NIT.800.145.149-3 <a href="mailto:coopigon2@yahoo.es">coopigon2@yahoo.es</a>
Apoderado Demandante:	HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA <a href="mailto:hectorcasadiego@hotmail.es">hectorcasadiego@hotmail.es</a>
Demandadas:	LIZET YOJANA QUINTERO CARRILLO CC.37.181.252 EDILSE CARRILLO CARDENAS CC.42.435.050
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00569-00

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-65167, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en donde se refleja la anotación de la medida cautelar decretada dentro del radicado de la referencia; se dispone comisionar al señor Alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía (Reparto) de la ciudad, proceda a practicarla diligencia de secuestro del inmueble de propiedad de la señora EDILSE CARRILLO CARDENAS, ubicado en el Lote 13 MZ E # de la Vereda El Venadillo de esa comprensión municipal e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-65167.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso; por tanto, **REMITASELE** copia del mismo al comisionado y loa anexos correspondientes, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Continúa firma .....

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af169b56d5eachfe59438df931b885562c9e42db046585085870e3b2b4f2024**

Documento generado en 10/03/2022 03:50:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.424

Ocaña, Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	FUNDACION DE LA MUJER S.A.S. NIT. 901.128.535-8 <a href="mailto:notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com">notificacionesjudiciales@fundaciondelamujer.com</a>
Apoderada Demandante:	YURLEY VARGAS MENDOZA CC.1.098.604.294 T.P. 294.295 del C.S.J. <a href="mailto:yurley.vargas@fundaciondelamujer.com">yurley.vargas@fundaciondelamujer.com</a>
Demandado:	LEONEL GAONA QUINTANA CC.5.408.852
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00038-00

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-12014, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en donde se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho dentro del radicado de la referencia; se dispone comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal de Abrego, para que proceda a practicarla diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del señor LEONEL GAONA QUINTANA, ubicado la Loma del Salto o las Rojas Vereda Capitanlargo de esa comprensión municipal e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-12014.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso; por tanto, **REMITASELE** copia del mismo al comisionado y loa anexos correspondientes, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que de la Anotación Nro. 7 del Certificado de Tradición del aludido inmueble se desprende que éste se encuentra gravado con hipoteca en favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, en aplicación de lo normado en el Artículo 462 del Código General del Proceso, ordena requerir al ejecutante para que notifique al referido acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Continúa Firma.....

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad6bd74a603a52cd51db25bac27902861be81bca8e7d72ade77f77092f0c450**

Documento generado en 10/03/2022 03:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.426

Ocaña, Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	MARIA CRISTINA RINCON ARENAS CC.37.315.779 <a href="mailto:sindyibañez2316@gmail.com">sindyibañez2316@gmail.com</a>
Apoderado Demandante:	JOSE MARIA GALVIS SANCHEZ CC.1.066.062.874 T.P.290.441 del C.S.J. <a href="mailto:jomagasa2010@gmail.com">jomagasa2010@gmail.com</a>
Demandados:	MONICA JUNEIRE ALVAREZ GOMEZ CC.37.325.475 GERARDO ANTONIO CASTRO PICON CC.17.138.299
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00041-00

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No.270-2484, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en donde se refleja la anotación de la medida cautelar decretada por este Despacho dentro del radicado de la referencia; se dispone comisionar al señor Alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía (Reparto) de la ciudad, proceda a practicar la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble de propiedad de la demandada MONICA JUNEIRE ALVAREZ GOMEZ , el cual se encuentra ubicado en la Carrera 27 2-A-33 Urbanización Cuarto Centenario de la ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-2484.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

La **COPIA** del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso; por tanto, **REMITASELE** copia del mismo al comisionado y los anexos correspondientes, a fin de que proceda a practicar la diligencia de secuestro dispuesta en esta providencia.

Por otra parte, y teniendo en cuenta que de las Anotaciones Nros. 18 y 25 del Certificado de Tradición del aludido inmueble se desprende que éste se encuentra gravado con hipoteca en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y el señor JAIME ELIAS QUINTERO URIBE, en aplicación de lo normado en el Artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena requerir al ejecutante para que notifique a los referidos acreedores hipotecarios.

NOTIFÍQUESE  
(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Continúa firma.....

**Firmado Por:**

**Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b98736e1b73e3186c7c4dad3313ca14db33012ea1cbacc8b7afeda4e183bd40**

Documento generado en 10/03/2022 03:50:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

---

---

Auto No.427

Ocaña, Diez (10) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	<b>EJECUTIVO</b>
Demandante:	PABLO HELI CHINCHILLA PINO CC.13.359.387 <a href="mailto:pablochinchillapino@gmail.com">pablochinchillapino@gmail.com</a>
Apoderado Demandante:	LEONARDO ANDRE ARENIZ MATINEZ <a href="mailto:laarenizm@gmail.com">laarenizm@gmail.com</a>
Demandado:	HENRY AUGUSTO AMAYA BARRERA CC.88.138.309
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00056-00

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, para lo que estime pertinente.

Por secretaria remítase copia de la comunicación al correo electrónico de la parte.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)  
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS  
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ee8733012d4125eedac357b846a855470b700d3a9e2960306b952e00fd606e**

Documento generado en 10/03/2022 03:50:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 419

Proceso	DECLARATIVO-PERTENENCIA
Demandante	ROBERTO PACHECO BOHORQUEZ
Demandados	ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA POR AUTO CONSTRUCCION EL PEÑON Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado	<b>54-498-40-53-001-2019-00790-00</b>

Dentro del presente asunto se observa que la notificación a la parte demandada ASOCIACION POPULAR DE VIVIENDA POR AUTOCONSTRUCCION EL PEÑON, no se ha efectuado en debida forma.

Es así que en el auto de admisorio de la demanda se ordenó notificar a la parte pasiva conforme a los arts. 291, 292 y 301 del C.G.P.

Cuando la notificación se hace a dirección física, conforme al articulado del CGP, la notificación se debe hacer enviando la comunicación a la dirección física de la demandada y esta tiene lugar a dos etapas, 1. Se envía una comunicación para que la persona acuda al Despacho a notificarse de forma personal dentro del término establecido (art. 291) que por el hecho de estar en época de pandemia comunicara al Despacho que tiene conocimiento de la demanda o se pronuncia sobre la misma y 2. Si la persona no acude dentro del término otorgado entonces se envía nuevamente la comunicación diciéndosele que se notifica por aviso y enviándole la demanda y sus anexos (art. 292) y vencido el término se tendrá notificado por aviso.

Para el cumplimiento de ambas situaciones la parte demandante o su apoderado debe aportar las respectivas certificaciones postales tal como lo exponen los referidos artículos.

Cuando la dirección de notificación es electrónica, conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020, en el caso de que la comunicación de notificación se envía a la dirección electrónica junto con la demanda y anexos, debiendo la parte demandante o su apoderado allegar la respectiva certificación de envío y haberse recibido la comunicación en el correo respectivo.

En el presente asunto la parte interesada envió el aviso a la dirección física, olvidando mandar primero la citación para la notificación personal.

Por lo anterior se debe volver a intentar en debida forma la notificación a la parte demandada conforme se explicó.

Para efectos de lo anterior se concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito, toda vez que la admisión de la demanda tiene más de un año y aún no se ha notificado a la parte demandada.

**NOTIFIQUESE**  
*(firma electrónica)*  
**LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS**  
**JUEZ**

Continúa firma .....

Firmado Por:

**Luis Jesus Peñaranda Celis**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Ocaña - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d383d45722f5318e576ac57b42cc267be051267145923103f3dbba24d6529594**

Documento generado en 10/03/2022 03:50:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**